



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLIV

Toluca de Lerdo, Méx., Lunes 26 de Octubre de 1987

Número 81

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para resolver el expediente número 354/74-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado Santiago Zula, Municipio de Temamatla, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 06533 de fecha 6 de noviembre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado Santiago Zula, Municipio de Temamatla, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 17 de septiembre de 1986 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 25 de septiembre de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución y se cancele el certificado de Derechos Agrarios que se expidió con duplicidad en favor del ejidatario que se cita en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 16 de diciembre de 1986 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 436 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 30 de enero de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 14 de enero de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

Tomo CXIV Toluca de Lerdo, Méx., Lunes 26 de Oct. de 1987 No. 81

S U M A R I O :

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificadas Agrarios en el Ejido del Poblado denominado SANTIAGO ZULA, Municipio de Temamatla, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificadas Agrarios en el Ejido del Poblado denominado TLATEHUACAN, Municipio de Chiautla, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificadas Agrarios en el Ejido del poblado denominado SAN JUAN EVANGELISTA, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

AVISOS JUDICIALES: 4153, 4554, 4155, 4171, 4157, 4159, 4163, 4161, 4164, 4168, 4169, 4170, y 4156.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4152, 4165 y 4167.

FE DE ERRATA

Del Reglamento de Escalafón de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de México, publicado el miércoles 8 de Julio del año actual, en la sección tercera, primera columna, en la primera plana:

FE DE ERRATA

Del Sumario publicado el 8 de Julio del año actual, en la página dos, primer columna, primer renglón.

FE DE ERRATA

Del Edicto No. 3765, publicado los días 28 de Septiembre, 8 y 21 de Octubre del año en curso.

FE DE ERRATA

Del Edicto No. 3828, publicado los días 10, 6 y 9 de octubre del año en curso.

(Viene de la primera página)

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 25 de septiembre de 1986, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y las que se desprenden de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 25 de septiembre de 1986, donde solicita, el reconocimiento de siete campesinos que abrieron nuevas tierras al cultivo sin perjuicio de terceros, no siendo procedente tal solicitud, ya que no se anexa el estudio socioeconómico que para tales casos se requiere, además de que no reúnen los requisitos legales que establecen los Artículos 220 y 307 Fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente Privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 25 de septiembre de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado Santiago Zula, Municipio de Temamatla, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—José Caballero; 2.—Petra Chavarría; 3.—Enrique Galicia; 4.—Cresenciano Juárez; 5.—Fidencio Morales; 6.—Narcizo Ramírez; 7.—Jacoba Sánchez; 8.—Francisco Tecla; 9.—Isuro Vallejo; 10.—Luis Vallejo; 11.—Juan Manuel Juárez; 12.—Cástula Chavarría Galicia; 13.—José Luis Santamaría Sánchez; 14.—Genaro Vallejo Jiménez; 15.—Julia Galicia Pozos y 16.—Trinidad Morales Perete. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Rodolfo Galván; 2.—Alejandro Juárez; 3.—Miguel Adaya; 4.—Gonzalo Armando; 5.—Matilde Tecla; 6.—Cleofa Vallejo; 7.—Concepción Vallejo; 8.—Carlota Gutiérrez Ramírez y 9.—Amparo Valdez. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00548304, 2.—00548307, 3.—00548316, 4.—00548336, 5.—00548348, 6.—00548355, 7.—00548363, 8.—00548366, 9.—00548373, 10.—00548376, 11.—00548392, 12.—01646021, 13.—01646030, 14.—..... 02508845, 15.—02508848 y 16.—02508852.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado Santiago Zula, Municipio de Temamatla, del Estado de México, a los CC.: 1.—Guillermo Galván Palma; 2.—Lauro Raúl Galicia Tavera; 3.—Celestino Joel Juárez Valdez; 4.—Rafael Morales Villegas; 5.—Juan Tecla Ramírez; 6.—Gloria Sánchez Juárez; 7.—Concepción Tecla Rodríguez; 8.—Lucio López Gutiérrez; 9.—Encarnación Vallejo Ramírez; 10.—Antonio Gutiérrez Juárez; 11.—Juan Galván Palma; 12.—Ignacio Santamaría Sánchez; 13.—Atanacio Sánchez Vallejo; 14.—Teófilo Vanegas Galicia y 15.—Celio Paéz Morales. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto de la unidad de dotación restante el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.—Se cancela el certificado de Derechos Agrarios número: 1.—02508841. En virtud de haberse expedido por duplicidad en su favor al C.: 1.—Ma. Concepción Rivera S., en el ejido del poblado denominado Santiago Zula, Municipio de Temamatla, del Estado de México, quedando amparados sus Derechos Agrarios con el certificado número: 1.—02508839.

CUARTO.—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el Ejido del poblado denominado Santiago Zula, Municipio de Temamatla, del Estado de México en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa

y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 9 días del mes de febrero de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.— El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 760 974-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado Tlaltehuacán, Municipio de Chiautla, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 06536 de fecha 6 de noviembre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado Tlaltehuacán, Municipio de Chiautla, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 4 de septiembre de 1986 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 17 de septiembre de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutorio de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 8 de diciembre de 1986 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 4 de febrero de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 19 de enero de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, y no así de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de

Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de septiembre de 1986, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente Privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 17 de septiembre de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado Tlaltehuacán, Municipio de Chiautla, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Antonio Millán Saavedra; 2.—J. Isabel Ramos Escobar; 3.—J. Trinidad Meraz Ramírez; 4.—Eugenio Reyes Pardo; 5.—Severo Ramos Sánchez y 6.—Felipe Alvarez Escobar. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Hilario Rosa Pérez de; 2.—Hilario Pérez Juan, 3.—Meraz Zenaida Zulaica de; 4.—Meraz Zulaica Ma. Eugenia; 5.—Francisca Calvo de Ramos y 6.—Leonor Ruiz de Alvarez. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—01797591, 2.—01797595, 3.—01797619, 4.—01797625, 5.—01797637 y 6.—01797639.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado Tlaltehuacán, Municipio de Chiautla, del Estado de México, a los CC.: 1.—Alberto Millán Ramos; 2.—Rodolfo Ramos Sánchez; 3.—Senaida Suleica Vda. de M.; 4.—Florentino Reyes Peña; 5.—Ramón Ramos Sánchez y 6.—Alejandro Alvarez Ruiz. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del poblado denominado Tlaltehuacán, Municipio de Chiautla, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

A lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 15 días del mes de febrero de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. **Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. **Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. **Carlos Gutiérrez Cruz.** Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. **Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

V I S T O para resolver el expediente número 536/74 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Juan Evangelista, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 06594 de fecha 7 de noviembre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado SAN JUAN EVANGELISTA, Municipio de San Felipe del Progreso, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 2 de septiembre de 1986 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 12 de septiembre de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 12 de enero de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 10 de febrero de 1982 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 23 de enero de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 12 de septiembre de 1986, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente Privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 12 de Septiembre de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado SAN JUAN EVANGELISTA, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Felipe de Jesús, 2.—Amado de Jesús, 3.—Epifanio Pedro, 4.—J. Ignacio Eugenio, 5.—Raymundo Fidel, 6.—Severiano Rafael, 7.—Rafael Octaviano, 8.—Sánchez Tomás, 9.—Tiburcio Gabino, 10.—Tiburcio Sabina, 11.—Longino Margarito, 12.—Aurelio Epifanio, 13.—Vicente Santos, 14.—Aureliano de Jesús R., 15.—Alvaro Hilario Ramírez, 16.—Mauricio Garduño R., 17.—José López Romualdo, 18.—Sabina Lorenzo, 19.—Estéfana Camilo Alejo, 20.—Isidora María y 21.—Pablo Hilario Rafael.

Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Fernando Catalina, 2.—Antonio de Jesús, 3.—Diega de Jesús, 4.—Refugio de Jesús, 5.—Pedro Sabina, 6.—Pedro Virginia, 7.—Cirila María, 8.—Dionicio Teresa, 9.—Fidel Teresa, 10.—Fidel Amada, 11.

—Santos Sixta, 12.—Rafael Ernesto, 13.—Rafael Florencia, 14.—Octaviano Margarita, 15.—Rafael Sotero, 16.—Santos Juana, 17.—Sánchez José, 18.—Octaviano Marcelina, 19.—Tiburcio Alberto, 20.—López Ma. Guadalupe, 21.—Ignacio Longinos Sabina, 22.—Sotelo Epifanio, 23.—Mauricio y 24.—Miguel de Jesús B., en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00124313, 2.—00124314, 3.—00124317, 4.—00124319, 5.—00124322, 6.—00124332, 7.—00124333, 8.—00124334, 9.—00124340, 10.—00124341, 11.—00124347, 12.—01684962, 13.—01684966, 14.—01684968, 15.—02359247, 16.—02359248, 17.—02359251, 18.—02359252, 19.—02359255, 20.—..... 02359256, y 21.—02359259.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado SAN JUAN EVANGELISTA, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC.: 1.—Porfirio de Jesús Lorenzo, 2.—Angel de Jesús Velázquez, 3.—Crescencio Epifanio de Jesús, 4.—Vicente Eugenio Santos, 5.—Juan López Longinos, 6.—Juan Sánchez López, 7.—Sabino Vicente de Jesús, 8.—Luz Sánchez Santos, 9.—Pedro Tiburcio Ramírez, 10.—Agustín Tiburcio Ramírez, 11.—Lucía Dionicio López, 12.—Eusebio Epifanio Cayetano, 13.—Claudio Santos Mauricio, 14.—J. Juan Bautista Cayetano, 15.—Antonio Hilario Ramírez, 16.—Ana Dionicio Hernández, 17.—Pedro Hilario Eugenio, 18.—Angela López Santos, 19.—Darío Sánchez Aguilar, 20.—Luciano Tiburcio Ramírez y 21.—Gabriel Hilario Rafael. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Públiquesse esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del poblado denominado SAN JUAN EVANGELISTA, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro agrario nacional, Dirección General de información agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la dirección de derechos agrarios, dirección general de tenencia de la tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta comisión agraria mixta del Estado, en Toluca, México, a los 20 días del mes de febrero de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. Víctor D. García Zamudio.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Ejecutivo Mercantil 1767/1986. BANPAIS, S.N.C., contra JOSE D. GONZALEZ ESPINOZA, Primera Almoneda, Doce Horas. Diez de Noviembre del año en curso. 1.—Pulidora de pisos sin metal de color gris, Modelo D, serie No. 22933, \$ 300,000.00 2.—Una Calculadora Olivetti No. M356 con número de serie 360290, hecho en México: \$ 25,000.00. 3.—Un escritorio Secretarial \$ 40,000.00. 4.—Un archivero de dos gavetas de chapa de nogal y maroc: \$ 40,000.00. 5.—Un escritorio de madera sin cajones: \$ 25,000.00. Una máquina de escribir marca Brothes, de color azul claro portátil: \$ 30,000.00. BASE: \$ 460,000.00 Cuatrocientos Sesenta Mil Pesos. Se convocan postores.

Para su publicación por tres veces dentro de tres días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado y tablas de avisos de este Juzgado, Dado en el Palacio de Justicia de la Ciudad de Toluca, Estado de México a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.—Lic. Arturo Espinoza García, Secretario. Doy fe.—Rúbrica.

4153.—26, 27 y 28 Oct.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTILAN

EDICTOS

ARMANDO ALDANA ROJAS, promueve bajo el Exp. Núm. 2061/87, diligencias de Información Ad-Perpetuam, respecto de un terreno denominado Sin Nombre, ubicado en Barrio de Santa María, Municipio de Huahuatoca, Estado de México, que mide y linda: AL NORTE: 38.00 metros, con Juan Basurto; AL SUR: 40.00 metros, con María Buatis A.; AL ORIENTE: 28.00 metros, con Abel García Rojas; AL PONIENTE: 28.00 metros, con Miguel Ángel Mendoza, con superficie aproximada de 1,022.00 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO y un periódico de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Toluca, México, respectivamente para que comparezcan a deducir sus derechos los que se crean con uno mejor y se expide a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—C. Secretario, P.D. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica.

4154.—26, 29 Oct. y 4 Nov.

JESUS MARTINEZ ALONSO, promueve bajo el Exp. Núm. 2059/87, diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuam, respecto de un terreno sin nombre ubicado en Calle Halcón Oriente, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Méx., que mide y linda: AL NORTE: 11.10 metros, con Colegio Tepyac; AL SUR: 11.10 metros, con Calle Halcón Oriente; AL ORIENTE: 24.00 metros, con Manuel Ponce Camargo; AL PONIENTE: 24.00 metros, con Nicolás Villaruel Flores, con superficie aproximada de 188.70 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y un periódico de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Toluca, México, respectivamente para que comparezcan a deducir sus derechos los que se crean con uno mejor y se expide a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—C. Secretario, P.D. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica.

4154.—26, 29 Oct. y 4 Nov.

JULIA GODINEZ GRANADOS, promueve bajo el Exp. Núm. 2020/87, diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuam, respecto de un terreno sin nombre, ubicado en el pueblo de Santa Bárbara, Cuautitlán Izcalli, que mide y linda: AL NORTE: 12.00 metros, con Cerrada sin Nombre; AL SUR: 12.80 metros, con Gonzalo Alvarez; AL ORIENTE: 16.00 metros, con Guadalupe Jiménez Ortega; AL PONIENTE: 16.00 metros, con Calle 16 de Septiembre, con superficie aproximada de 204.00 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO y un periódico de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Toluca, México, respectivamente para que comparezcan los que se crean con uno mejor y se expide a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—C. Secretario, P.D. Reyes Castillo Martínez.—Rúbrica.

4154.—26, 29 Oct. y 4 Nov.

ABEL GARCIA ROJAS, promueve bajo el Exp. Núm. 2018/87, diligencias de Información Ad-Perpetuam, respecto de un terreno denominado Sin Nombre ubicado en el Barrio de Santa María Huahuatoca, México, que mide y linda: AL NORTE: 37.50 metros, con Juan Basurto; AL SUR: 40.00 metros, con María Bautista; AL ORIENTE: 29.00 metros, con Eusebio Rojas Velázquez; AL PONIENTE: 28.00 metros, con Armando Aldana Rojas, con superficie aproximada de 1,104.37 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO y un periódico de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Toluca, México, respectivamente para que comparezcan a deducir sus derechos los que se crean con uno mejor y se expide a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—C. Secretario, P.D. Reyes Castillo Martínez.—Rúbrica.

4154.—26, 29 Oct. y 4 Nov.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE JILOTEPEC

EDICTO

MARGARITO CANEDO RIVERA, promueve ante este Juzgado bajo el expediente número 274/87, diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión que dice tener del inmueble denominado "El Escobal", ubicado en Buenavista, del Municipio y Distrito de Jilotepec, que mide y linda: AL NORTE: 196 metros, con Camino Federal; AL SUR: 183.00 metros, linda con Felipe Carlos y Baldomero Noguez; AL ORIENTE: 166.00 metros, con Felipe Garduño; AL PONIENTE: 171.00 metros, con Soledad Santiago; con superficie de 31,930 Mts2.

Para publicar por tres veces de tres en tres días, en los periódicos "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de mayor circulación, editados en Toluca, México, y se llama a quien se crea con mejor derecho y comparezca a deducirlo, se expide a los veintinueve días de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.—El C. Secretario de Acuerdos, P.D. D. Guadalupe Vallejo Gabriel.—Rúbrica.

4155.—26, 29 Oct. y 4 Nov.

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EXP. NUM. 19/87.
1ra. SERIA.

MOISES GALICIA VALDEZ.

REYNA LOYOLA CRUZ, 1) demanda en la Via Ord. Civil, la USUCAPION del lote de terreno núm. 3, manz. 13 de la Colonia México, Primera Sección de esta Ciudad, que mide y linda: NORTE: 10.00 metros con Av. Juárez; SUR: 10.00 metros con lote 24; OTE.: 25.00 con lote 6 y PTE.: 25.00 metros con lote 2. Haciéndole saber al demandado que deberá apersonarse en el Juicio dentro del término de Treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este, quedando apercibido de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, se seguirá el Juicio en su rebeldía.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO y en el Periódico de Circulación de esta Ciudad.—Dado en Cd. Nezahualcóyotl, México, a los 6 días del mes de Octubre de 1987.—DOY FE.—La C. Primer Secretario, Lic. Delia Vázquez Márquez.—Rúbrica.

4171.—23 Oct., 3 y 18 Nov.

JUZGADO 8o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA - ECATEPEC

EDICTO

MARIA GUADALUPE URRESTI DE GARCIA, promueve Diligencias de Información Ad-Perpetuum, en el expediente número 715/87, respecto del predio denominado "Tepetzcasco", ubicado en el poblado de Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con superficie de 200.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 10.00 metros, con Calle; AL SUR: 10.00 metros, con Bernardo Martínez; AL ORIENTE: 20.00 metros, con Cándido Picazo, y AL PONIENTE: 20.00 metros, con Leonardo Franco Reyes.

C. Juez admitió las presentes diligencias ordenando su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México así como en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, para personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley.—Ecatepec de Morelos, Méx., a 30 de Septiembre de 1987.—C. Primer Secretario, Lic. Gustavo A. Pecero Muciño.—Rúbrica.

4157.—26, 29 Oct. y 4 Nov.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

F.N.P. No. 244/86, Relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOSE SALVADOR DIAZ D. y/o otros en su carácter de Endosatario en Procuración del señor JAVIER LORENZO VAZQUEZ, en su carácter de Gerente General de INDUSTRIA MOLINERA SAN BARTOLOME, S. A., en contra de MARIA DEL CARMEN BERNAL, la C. Juez acordó las DOCE HORAS DEL DIA TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE de bienes embargados que son las siguientes: a). Grabadora JKKO, radio grabadora modelo TNS 1700 funcionando y en buenestado \$ 58,500.00. b). Colección de libros compuestos de 20 Tomos "El Nuevo Tesoro de la Juventud" \$ 225,000.00. c). Colección de Libros de 10 Tomos "México a través de los Siglos" \$ 162,000.00. d). Colección de Libros de 14 Tomos "Nueva Enciclopedia Temática" \$ 162,000.00. e). Colección de Libros de 10 Tomos "Enciclopedia de las Ciencias" \$ 172,000.00. Sirviendo de base para dicho remate la cantidad de \$ 709,500.00 (SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N., que resultó del diez por ciento de deducción que se efectuó.

Para su publicación en la Gaceta del Gobierno de esta Ciudad por una sola vez, Convoquen Postores.—Toluca, México, a 16 de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.—C. Segundo Secretario, P.D. Gustavo A. Ocampo García.—Rúbrica.

4159.—26 Oct.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

EXPEDIENTE 1113/87

PRIMERA SECRETARIA

JUAN MORALES MARTINEZ, promueve diligencias en la Vía de Jurisdicción Voluntaria respecto de una casa ubicada en la población de Santa María Totoltepec, Méx., que mide y linda NORTE: 13.00 metros con Angélica y Esperanza de Apellidos Morales Martínez; SUR: 14.40 metros con camino a San Pedro Totoltepec; ORIENTE: 31.50 metros con Yolanda Salazar de Morales; PONIENTE: 31.50 metros con María Morales Martínez. SUPERFICIE TOTAL: 458.00 metros. El objeto de obtener título Supletorio de Dominio para su publicación por tres veces con intervalos de diez días, en la Gaceta del Gobierno y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, Toluca, México, a 2 de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy Fe.—C. Primer Secretario, Lic. Susana J. García Soto.—Rúbrica.

4163.—26 Oct. 10 y 25 Nov.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

ESPERANZA MARQUEZ ZEPEDA.

MARCELINO GADEA HERRERA, en el Expediente marcado con el número 1117/87, que se tramita en este juzgado las demanda en la Vía Ordinaria Civil, el DIVORCIO NECESARIO por las siguientes causales. A).—Abandono de Hogar. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación de este Edicto a contestar la demanda quedando en la Secretaría a su disposición las copias de traslado, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo siguiéndose el Juicio en Rebelía, asimismo se le previene para que señale domicilio en la Colonia Maravillas de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones apercibiéndole que de no hacerlo las subsiguientes se le harán por estrados de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, algún periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca y en los estrados de este Juzgado se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los 11 días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.—DOY FE.—Primer Secretario de Acuerdos, P.D. Marcelino Luna Rangel.—Rúbrica.

4161.—26 Oct. 6 y 18 Nov.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

SEGUNDA SECRETARIA.

ESTEBAN TORRES LEDIZMA, promueve Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO Exp. No. 1564/987, del Territorio Municipal de Santa Ana Tlapaltitlan Toluca, México, que mide y linda NORTE: 7.00 metros con Francisca Severo de García; SUR: 17.00 metros con Carlos García; ORIENTE: 17.90 metros con Gilberto Ríos; PONIENTE: 17.90 metros con Victor Manuel Flores Domínguez.

Para su publicación Gaceta del Gobierno y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad por tres veces de tres en tres días, con el objeto de que si alguna persona se creó con derecho sobre el inmueble, lo deduzca en términos de Ley.—Toluca, Méx., a 19 de Octubre de 1987.—DOY FE.—C. Secretario, Lic. J. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica.

4164.—26, 29 Oct. y 4 Nov.

JUZGADO 8o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA - ECATEPEC

EDICTO

ANA MARIA RAMOS RAMIREZ, promueve en el Expediente número 787/87, relativo a las Diligencias de INMATRICULACION, respecto del predio denominado "GRANJAS ECATEPEC", que se encuentra ubicado en el pueblo de Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 25.00 metros con terreno denominado El Llano; AL SUR: 25.21 metros con Zona Federal del Canal de Costera; AL ORIENTE: 17.45 metros con servidumbre de paso; AL PONIENTE: 20.07 metros con terreno El Llano; con una superficie total de 499.00 metros. Cuatrocientos Sesenta y Nueve Metros Cuadrados.

El Ciudadano Juez admitió la solicitud, ordenado su publicación por tres veces de diez en diez días en los periódicos Gaceta del Gobierno y en un Diario de Mayor Circulación de esta Ciudad, para personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley.—Ecatepec de Morelos, México, a 29 de Septiembre de 1987.—C. Primer Secretario, Lic. Gustavo A. Pecero Muciño.—Rúbrica.

4168.—23 Oct. 10 y 25 Nov.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

EXP. No. 184/987, EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por Ricardo Estrada Valdejo endosatario en procuración de Comercial Guerrero, en contra de Manuel Gajito P., el C. Juez señalo las ONCE HORAS DEL PROXIMO TRES DE NOVIEMBRE, para que tenga lugar la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, sobre los siguientes muebles: 1.- Aparato modular marca Gesamex No. 208.6-A Radio A.M.-F.M., Tocacaste, con dos habbes Serie N.º 208.3-A en mal estado de uso. 2.-Reloj Omega Speed Master profesional en buen estado de uso. 3. Refrigerador Marca Hot Point, color café sin número de serie en buen estado de uso. 4.-Una máquina de escribir eléctrica marca Olivetti Modelo Tecano 111 color gris. 5.- Un horno de microondas marca Hot Point color gris metálico. Sirviendo de base para el remate la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.

Y para su publicación en la Gaceta del Gobierno por tres veces dentro de tres días y en la Puerta del Juzgado. CONVOQUENSE POSTORES.—Toluca, México, a 21 de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.—DOY FE.—El C. Segundo Secretario, Lic. Baltasar Díaz Serrano. Rúbrica.

4169.—26, 27 y 28 Oct.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

EXPEDIENTE No. 8/386, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por LIC ISIDORO REZA VALDES Y/O CRESCENCIO PEREZ GARDUÑO Y/O JOSE E. VERA GUADARRAMA, endosatarios en procuración del señor EVODIO REZA VALDES, en contra de JOSUE GARCIA J Y AURORA VILCHIS DE GARCIA, el C. Juez Tercero de lo Civil, este Distrito Judicial, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE ESTE AÑO, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate del resto de la propiedad en el presente Juicio, consistente en una casa habitación y terreno ubicados en la Calle Rafael Araujo número 107, Ciudad de los Angeles con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.74 metros con Baños Tivoli; AL SUR: 23.20 metros con la Avenida José María Morelos; AL ORIENTE: 23.28 metros con el Profesor Filiberto Navas y AL PONIENTE: la misma medida anterior con calle sin nombre. El C. Juez ordenó su publicación en el periódico Gaceta del Gobierno del Estado, por tres veces, dentro de nueve días y por medio de un aviso que se fije en los estrados de este Juzgado, en sus muros exteriores y citando acreedores y sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 7,965,860.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS, 00/100), en que fueron valuados por los peritos nombrados en autos.—Toluca, México, a 21 de Octubre de 1987.—DOY FE.—El C. Segundo Secretario, Lic. Napoleón Huerta Alpizar.—Rúbrica.

4170.—26, 29 Oct y 4 Nov.

JUZGAGO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

Exp. 1064/87, OLIVIA GUTIERREZ VALLEJO, promueve diligencias información Ad-Perpetuam, respecto inmueble propiedad particular "Amozoc", ubicado en Santiago Zula, México, que mide y linder: NORTE: 46.00 metros, con Alfonso Palma Montes; SUR: 46.00 metros, con Beatriz Guadalupe Vallejo V.; ORIENTE: 16.10 metros, con Javier Vallejo; y PONIENTE: 16.10 metros, con Calle Emiliano Zapata.

Publíquese tres veces tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en la Entidad. Dado en Chalco, México, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acuerdos, C. P.J. Francisco Nava Pichardo.—Rúbrica

4156.—26, 29 Oct. y 4 Nov.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

CLUB DE GOLF VALLESCONDIDO, S.A.

ATIZAPAN, MEX.

SEGUNDA CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los accionistas del Club de Golf Vallescondido para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria que habrá de tener verificativo en la Casa-Club ubicada en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el día 11 de noviembre de 1987.

La Asamblea se reunirá a las 17:30 horas de la fecha arriba indicada y quedará legitimamente instalada si se reúne por lo menos el 51% de acciones representadas, por tratarse de segunda convocatoria, de acuerdo al Artículo 24 de los Estatutos del Club de Golf Vallescondido, S.A.

La Asamblea se desarrollará con sujeción al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Proposición para transformar la sociedad en Sociedad Anónima de Capital Variable y reformar los Artículos primero, sexto, décimo séptimo y decimo noveno de los Estatutos Sociales.

II. De aprobarse lo anterior, aumento de Capital Social en su parte variable.

III. Designación de la persona que deba llevar a cabo los acuerdos tomados.

Para poder asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones en la Secretaría del Consejo o en una Institución Bancaria cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para la celebración de la Asamblea. Dicho certificado acreditará el derecho del accionista para asistir a la Asamblea.

Atizapán de Zaragoza, México, 26 de Octubre de 1987. Lic. Adolfo Errázón Hernández, Vice-Presidente del Consejo de Administración.—Rúbrica.

4152.—26 Oct.

ESTRELLA DE ORO, S. A. DE C. V.

JIQUIPILCO, MEX.

La Empresa Autobase Jiquipilco de Oro, S. A. de C. V. convoca a los socios relativos de la misma, para que asistan a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día once de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, a las nueve horas de la mañana, en su domicilio social sito en Francisco Villa número siete, en la Cabecera Municipal de Jiquipilco, Estado de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Informe del Estado Financiero de la Empresa.
- 2.- Solicitud de cumplimiento de las obligaciones de los socios.
- 3.- Asuntos Generales.

Para tener derecho a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, los socios tendrán que depositar previamente sus acciones en la Secretaría de la Empresa en el domicilio social, hasta con tres días de anticipación y a partir de esta fecha.

Asimismo se les recuerda a los socios, que los acuerdos tomados en la asamblea por mayoría de votos, son de obligatoriedad para todos los socios, independientemente de su asistencia a la Asamblea.

A t e n t a m e n t e

Jiquipilco, Méx. a 21 de Octubre de 1987.

El Presidente

Dr. Pablo Navarrete Gómez

(Rúbrica)

El Secretario

Sr. Epifanio Sánchez Hedez.

(Rúbrica)

4165.—26 Oct.

DE RAFFAELLO, S. A.

NAUCALPAN, MEX.

Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 26 de Febrero de 1987, se acordó transformar la Empresa, en una Sociedad Anónima de Capital Variable, lo que se comunica en cumplimiento a lo previsto por los Artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Naucalpan de Juárez, a 19 de Octubre de 1987.—Sr. Rafael Hemsan, Sidani, Gerente General. Rúbrica.

4167.- 26 Oct.

FE DE ERRATA

Del Reglamento de Escalafón de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de México, publicado el miércoles 8 de julio del año actual, en la sección tercera, primer columna, en la primera plana:

DICE:

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE ESCALAFON DE SERVIDORES PUBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO. REGLAMENTO DE ESCALAFON DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

TITULO PRIMERO Del sistema escalafonario de los servidores públicos.

- Capítulo I De las disposiciones generales.
- Capítulo II De la comisión mixta de escalafón.
- Capítulo III De las excusas y recusaciones.
- Capítulo IV De los órganos auxiliares de la comisión mixta de escalafón.
- Capítulo V De las unidades escalafonarias de los servidores públicos.
- Capítulo VI De los derechos escalafonarios.
- Capítulo VII De los concursos escalafonarios.
- Capítulo VIII De las permutas.

TITULO SEGUNDO De la puntuación escalafonaria.

- Capítulo I De los factores escalafonarios.
- Capítulo II De los procedimientos.

DEBE DECIR:

LIC. ALFREDO BARANDA G. GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LA FRACCION X DEL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

En la página primera, segunda columna, Artículo 3o., primera línea

DICE:

Artículo 3o. se excluye de esta reglamentación a

DEBE DECIR:

Artículo 3o. —Se excluyen de esta reglamentación a

En la página dos, primera columna, Artículo 6o., séptima línea

DICE:

al que venía desempeñando. Tampoco ese carácter las

DEBE DECIR:

al que venía desempeñando. Tampoco tienen ese carácter las

En la página cinco, primera columna, Artículo 47o., sexta línea

DICE:

así como cualquier otra información que se considere

DEBE DECIR:

así como cualquier otra información que se considere

En la página cinco, segunda columna, Artículo 52o., tercera línea

DICE:

greso al mismo, deberá hacerlo en puestos cuya clasifica-

DEBE DECIR:

greso al mismo, deberá hacerlo en puestos cuya clasifica-

En la página seis, segunda columna, segunda línea, cuarto párrafo de la fracción II del Artículo 60o.

DICE:

blico reunió los requisitos para el ascenso, se abrirá la

DEBE DECIR:

blico reunió los requisitos para el ascenso, se abrirá la

En la página siete, primera columna, segundo párrafo, segunda línea del Artículo 69o.

DICE:

revocado, la adjudicación de los puestos se harán a los ser-

DEBE DECIR:

revocado, la adjudicación de los puestos se hará a los ser-

A T E N T A M E N T E .

LA DIRECCION.

FE DE ERRATA

Del Sumario publicado el 8 de Julio del año actual, en la página dos, primer columna, primer renglón:

DICE:

ANTEPROYECTO del Reglamento de Escalafón de Servidores

DEBE DECIR:

REGLAMENTO de los Servidores

A T E N T A M E N T E .

LA DIRECCION.

FE DE ERRATA

Del Edicto No. 3765, publicado los días 28 de Septiembre, 8 y 21 de Octubre del año en curso, en el que por un error de formato en el primer renglón:

DICE:

JUAN MACHADO CEBALLOS, por derecho propio le de-

DEBE DECIR:

JUAN MACHADO CABALLERO, por derecho propio le de-

A T E N T A M E N T E .

LA DIRECCION.

FE DE ERRATA

Del Edicto No. 3828, publicado los días 1o., 6 y 9 de octubre del año en curso, en el que por un error de formato la cabeza:

DICE:

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

DEBE DECIR:

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO.

A T E N T A M E N T E .

LA DIRECCION.

"LA RIQUEZA NO ES SIEMPRE UN BUEN AMIGO; PERO UN VERDADERO AMIGO ES SIEMPRE UNA RIQUEZA". Proverbio Árabe.